



Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

ASUNTO.- ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA TASA REGULADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ILLUECA.

BASE NORMATIVA

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Enseñanzas Artísticas de Illueca

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los siguientes servicios en la Escuela Enseñanzas Artísticas de Illueca.

- Enseñanza de solfeo
- Enseñanza de Instrumento
- Enseñanza de Canto de Jota
- Enseñanza de Baile de Jota
- Enseñanza de Rondallas.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3. 1.- Son sujetos pasivos de la tasa los padres o tutores de los niños que reciban los servicios de Enseñanzas Artísticas que constituyen el Hecho imponible, siempre que los usuarios sean menores de edad o continúen recibiendo la manutención de los anteriores por depender económicamente de los mismos.

Caso de independencia económica del usuario serán sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y



Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en tanto soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4ñ) del TRLHL.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la LGT

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º .- No se concederá exención, alguna para los usuarios de las enseñanzas artísticas señaladas, quedando por tanto sujetos a la tasa y las tarifas en la misma establecidas, desde el primer día de asistencia hasta el último, con independencia del número de años que lleven matriculados en dichas enseñanzas.

Se establece una **bonificación de 5 € sobre la cuota líquida** en las enseñanzas de Solfeo e Instrumento Musical que se aplicará en la cuota resultante del 2º miembro de la misma Unidad Familiar matriculado en el curso, y otros 5 € en el caso de tres ó más miembros matriculados

GESTIÓN

Artículo 5º.- La prestación de los servicios de Enseñanzas Artísticas abarca las siguientes mensualidades y horarios:

Enseñanza de Solfeo e Instrumento musical: Se imparten las clases los Miércoles y Viernes de 17,00 horas a 21,00 horas, durante once mensualidades.



Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

Enseñanza de Canto y Baile de Jotas: se imparten las clases los lunes, en horario de 17,00 horas a 21,00 horas, durante nueve mensualidades.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuantía de la tasa vendrá determinada de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

- Enseñanza con Instrumento particular	30,00 €/mes
- Enseñanza con Instrumento Municipal:	35,00 €/més.
- Enseñanza de Canto de Jota:	20,00 €/més
- Enseñanza de canto y baile de jota	27,00 €/més
- Enseñanza de Rondalla	14,00 €/més

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7. 1.- El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del Centro deberá ser comunicada antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

2.- En el caso de que se produzcan gastos de cualquier índole derivados de la devolución de recibos girados por el Ayuntamiento en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza imputables al obligado tributario, serán repercutidos a éste.



Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 8.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Queda derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos, en todo caso, del día 1 de septiembre de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del TRLHL y 107.1 y 111 de la LBRL.

Illueca, 14 de junio de 2012.

EL ALCALDE,

Fdo.: Ignacio Herrero Asensio.